

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1428/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Abril Hernández Pensado.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00496519, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
C O N S D E R A N D O S	
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo	
PLINTOS RESOLLITIVOS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

NÚMERO TOTAL DE USUARIOS EN CMAS EN 2019 DETALLANDO EL TIPO Y SU TARIFA EN 2017

Doméstico; II. Comercial; III. Industrial; IV Público Urbano; I. Recreativo;

- 2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.
- 3. Interposición del recurso de revisión. El veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, el recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.
- **4. Turno del recurso de revisión**. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.





5. Admisión del recurso y ampliación del plazo para resolver. El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En esa misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

- 6. Comparecencia del sujeto obligado. El trece de mayo de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado mediante oficio número CAIP/2013/2019, exhibiendo los memorandum números CAIP/2041/2019, y GC/833/2019, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar, en esa misma fecha.
- 7. Alegatos del recurrente. El dos de mayo de dos mil diecinueve, compareció el recurrente en el presente expediente, ratificando su escrito de agravios, acusado de recibo en la Secretaría Auxiliar, en fecha tres de ese mismo mes y año.
- **8. Cierre de instrucción**. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en los numerales 6 y 7 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y del recurrente en el presente expediente y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución. Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia.

A) Los artículos 80, fracción II; 82, fracción III; 92, fracción XI; 153; 154; 155; 156; 192, fracción III, inciso c); 216 y 222 de la Ley de Transparencia, facultan al Pleno del Instituto para desechar de plano el recurso de revisión







intentado cuando se acredite cualquiera de las causales de notoria improcedencia.

En ese sentido, las causales de improcedencia, incluso las de sobreseimiento, deben examinarse de oficio -sin analizar el fondo del asunto-, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstas de orden público y de estudio preferente; en virtud de tratarse del estudio previo que, eventualmente condicionará la tramitación del medio de impugnación.

En el presente asunto, <u>respecto al agravio del inconforme en el que</u> expresa que el sujeto obligado no detalló los usuarios de interés social, de oficio se advierte la causa manifiesta e indudable de improcedencia prevista por los artículos 192, fracción III, inciso c) y 222, fracción VII de la Ley de Transparencia, lo anterior, porque dicho elemento no fue parte de la solicitud de información.

Así, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 222 fracción VII de la Ley de la materia, el recurso de revisión debe ser sobreseído cuando el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, situación que en la especie acontece.

Lo anterior, en razón a que de la lectura del agravio formulado permite advertir que lo planteado por el recurrente constituye propiamente una ampliación de la solicitud de información, ya que originalmente sólo requirió conocer información relativa al número total de usuarios en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en el año dos mil diecinueve, así como el detalle del tipo y su tarifa en dos mil diecisiete, como doméstico, comercial, industrial, público urbano y recreativo; mientras que en el presente recurso lo que planteó conocer fue el detalle de los usuarios de interés social, lo que constituye una ampliación respecto de la solicitud de información original.

Pretensión que resulta improcedente analizar en esta vía puesto que, si lo planteado propiamente fue conocer un dato no especificado en el escrito inicial, ello constituye un nuevo requerimiento que no puede ser analizado en virtud de lo dispuesto por el artículo 222, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Se cita como apoyo al razonamiento anterior, el criterio 27/2010 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que:

Ol

En aquéllos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio.

B) Por otro lado, si bien en el presente asunto la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, solicitó el desechamiento del medio de impugnación, aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva su agravio toda vez que la respuesta primigenia se dio por el área correspondiente por lo que no se niega, ni condiciona la entrega de la información.

Sin embargo lo anterior resulta ineficaz, toda vez que contrario a lo señalado por el sujeto obligado, este Instituto advierte la existencia de una causa de pedir suficiente para avocarse al estudio del presente asunto, dado que la inconformidad del promovente en el recurso de revisión que nos ocupa, se ciñe al hecho de que se negó el acceso a la información solicitada porque se oculta y es ilegal la misma, por tanto la respuesta primigenia del sujeto obligado será motivo de análisis en el considerando siguiente.

Sin pasar por alto que a partir de la reformas constitucionales del año dos mil once, se estableció la obligación de toda autoridad como lo es este Órgano Garante, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por virtud de los cuales se debe resolver con una tendencia interpretativa más favorable al derecho humano que se advierta vulnerado, con una imposición constitucional de proceder a su restauración y protección en el futuro, debiendo por ello quedar superados todos los obstáculos técnicos que impidan el estudio de fondo de la violación, fundados en una apreciación rigorista de la causa de pedir, o la forma en que se plantea el acto que se recurre.

Apoya lo anterior, la tesis de jurisprudencia IV.2o.A. J/6 (10a.), sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, consultable en la página 103, Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 2 Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO. SUS ALCANCES A RAÍZ DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE 10 DE JUNIO DE 2011.

Es por ello que, el principio de suplencia de la queja deficiente, se erige como una institución de capital importancia dentro de nuestro sistema jurídico, con características particulares, con el fin de impedir la denegación de justicia por razones de carácter meramente técnico-jurídicas, de ahí que al no advertirse la actualización de alguna otra de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión que nos ocupa y por cuanto al agravio restante.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa al número total de usuarios en la Comisión Municipal de





¹ Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Pág. 2072.



Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en el año dos mil diecinueve, así como el detalle del tipo y su tarifa en dos mil diecisiete, como doméstico, comercial, industrial, público urbano y recreativo.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio CAIP/01060/2019 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, manifestando haber requerido la información solicitada a la Gerencia Comercial del sujeto obligado mediante memorandum número CAIP/0946/2019.

Por lo que en respuesta a lo anterior, el Gerente Comercial del sujeto obligado a través del memorándum número GC/527/2019, de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, otorgó la respuesta primigenia en los términos siguientes:

Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos adhoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; además el artículo 143 de la Ley 875 de (sic) estado de Veracruz que establece: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Con base de que hay una continua actualización de padrón, se hace entrega de la información más reciente, el número total de usuarios a febrero del presente año es de 157,588.

Detallando el tipo: domésticos 141,811 – comercial 14,010 – institución pública 597, Industrial 1,170

No omito señalar que el tipo público, público urbano, recreativo, no aplican en esta comisión.

Las tarifas aplicadas las puede consultat en la siguiente dirección electrónica.

https:cmasxalapa.gob.mx/tarifas/

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

FUERON OMISOS Y NO DETALLARON LOS USUARIOS DE INTERÉS SOCIAL NI LOS TIPOS DE TARIFAS COMERCIALES.

Ahora bien, la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al momento de comparecer en la substanciación del presente expediente mediante oficio número CAIP/2013/2019 de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, manifestó que la respuesta primigenia se efectuó por el área correspondiente y con los elementos que contó para ello.

Asimismo adjuntó el memorándum número CAIP/2041/2019 de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información del sujeto obligado, le requirió al Gerente Comercial del sujeto obligado, a efecto de que realizara las manifestaciones que correspondieran con motivo de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.





Pronunciándose la misma a través del memorándum número GC/833/2019 de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual ratifica la respuesta primigenia otorgada al solicitante, y a su vez abona mayores argumentos, como se advierte a continuación:

La Gerencia ratifica la información proporcionada.

Se atiende de conformidad con el criterio que establece el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos personales, Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos adhoc para atender las solicitudes de acceso a la información"; además el artículo 143 de la Ley 875 de (sic) estado de Veracruz que establece: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Con base de que hay una continua actualización de padrón, se hace entrega de la información más reciente, el número total de usuarios a febrero del presente año es de 157,588.

Detallando el tipo: domésticos 141,811 – comercial 14,010 – institución pública 597, Industrial 1,170

No omito señalar que el tipo público, público urbano, recreativo, no aplican en esta comisión.

Por cuanto hace a la solicitud del detalle de usuarios de interés social a la que hace referencia en su exposición de hechos y agravios, le informo que esta no fue requerida en su solicitud primigenia de acuerdo al criterio INAI 01/17 Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a trevés de la interposición del recurso de revisión.

Respecto de las tarifas aplicadas las puede consultat en la siguiente dirección electrónica.

https:cmasxalapa.gob.mx/tarifas/

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por su parte el recurrente compareció en el presente expediente ratificándo su escrito de agravios.

Así las cosas, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de los agravios.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso restante que se plantea, es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el presente caso, se estima que lo solicitado por la parte recurrente en cada uno de los expedientes en estudio, constituye información pública en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVII, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción VI, y 15 fracción XXI, XXV, XXX, XLIII y LIV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior es así, toda vez que la información solicitada en

The state of the s

GR.



el expediente es relativa al número total de usuarios en la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en el año dos mil diecinueve detallando el tipo, y su tarifa en dos mil diecisiete, como doméstico, comercial, industrial, público urbano y recreativo.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado en términos de lo establecido en los artículos 3, 9, fracción II, 30 y 31, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracciones VI, inciso d), y 38, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz², así como del Manual General de Organización³, referente a la Gerencia Comercial, (páginas 151 a 155), mismos que establecen:

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.

Artículo 9. En el Sistema Veracruzano del Agua, los usuarios y particulares podrán participar en la planeación, programación, construcción, administración, operación, supervisión o vigilancia de los servicios y sistemas hidráulicos, así como en el cuidado y uso eficiente del agua y la preservación de su calidad, a través de:

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

Artículo 30. Los Ayuntamientos o, en su caso, los organismos operadores municipales a que se refiere el artículo 3 de esta ley, prestarán los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, realizarán la construcción de las obras públicas necesarias para la prestación de dichos servicios y cobrarán al usuario las tarifas o cuotas correspondientes; realizarán acciones tendientes a la generación de agua y ala declaratoria de zonas de conservación a las que se determinen como de recarga de manos y promoverán el pago de los servicios ambientales.

Artículo 31. Los Organismos Operadores Municipales tendrán la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dentro de los límites de su circunscripción territorial.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

De los Organismos Descentralizados

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf. http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mgocmas.pdf.





Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:

I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:

I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Una Contraloría Interna; y,

III. Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:

VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:

Unidad de Ejecución Fiscal;

- d). **Gerencia Comercial**; Departamento de Atención a Usuarios; Departamento de Comercialización; Unidad de Facturación; y, Unidad de Padrón de Usuarios.
- Artículo 38. La **Gerencia Comercial** está integrada por los siguientes Departamentos y Unidades: Departamento de Comercialización; Departamento de Atención a Usuarios; Unidad de Facturación; y, Unidad de Padrón de Usuarios.

Las atribuciones, objetivos, funciones, responsabilidades y facultades de los Departamentos y de las Unidades se describen en el Manual General de Organización.

The state of the s

al



MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ.

GERENTE COMERCIAL.

IV.FUNCIONES.

- 1. Promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 25. Recibir información de los movimientos de altas, bajas y modificaciones al padrón por de usuarios.
- 26. Vigilar que se lleve a cabo la actualización del Padrón de Usuarios y en su caso, establecer programas de depuración en coordinación con la Dirección de Finanzas.

De la normativa anterior se observa que los Ayuntamientos prestarán directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, y para dicho servicio, el Ayuntamiento de Xalapa cuenta con el organismo denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa.

De la misma manera, debe resaltarse que de acuerdo a la estructura orgánica de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es posible advertir que para el correcto ejercicio y desempeño de las funciones que realiza, cuenta con una Gerencia Comercial quien tiene entre otras funciones, promover, contratar, facturar, controlar y atender a los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; recibir información de los movimientos de altas, bajas y modificaciones al padrón de usuarios, y mantenerlo actualizado.

Precisado lo anterior, en el presente caso el sujeto obligado atendió a la solicitud de información dando contestación mediante el sistema Infomex, notificando la respuesta terminal y manifestando que la solicitud había sido canalizada a la entidad responsable y encargada de acuerdo a sus atribuciones de dar respuesta puntual al requerimiento, como lo es la Gerencia Comercial, la cual dio respuesta a la solicitud de información en el sentido que con base en la última actualización del padrón de usuarios, al mes de febrero de dos mil diecinueve, el número total de usuarios es de 157,588, detallando el tipo de usuarios en los siguientes: usuarios de tipo doméstico: 141,811; usuarios de tipo comercial: 14,010, usuarios de institución pública: 597, usuarios de tipo industrial: 1,170; precisando además en su respuesta primigenia que los tipos de usuarios público, público urbano y recreativo, no aplican para el sujeto obligado; significando que las tarifas aplicadas se pueden consultar en la dirección electrónica siguiente: https:cmasxalapa.gob.mx/tarifas/.

Para abonar a su argumento el sujeto obligado en la substanciación del presente recurso de revisión, adjuntó el memorándum número GC/833/2019, por el cual la Gerencia Comercial del sujeto obligado, ratifica la respuesta otorgada inicialmente al solicitante, significando que por cuanto hace a la solicitud del detalle de usuarios de interés social, la misma resulta





improcedente ya que no fue requerida por el ahora recurrente en su solicitud inicial.

Así las cosas, en el presente expediente la Coordinadora de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información solicitada, y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Por lo que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al acompañar en su respuesta la correspondencia interna con la que acreditó haber solicitado la información requerida en el expediente, así como la respuesta efectuada por el Gerente Comercial del sujeto obligado, quien cuenta con las atribuciones para pronunciarse al respecto en términos de los artículos 38, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, así como del Manual General de Organización, referente a la Gerencia Comercial, toda vez que es la autoridad encargada de recibir información de los movimientos de altas, bajas y modificaciones al padrón por de usuarios, así como mantenerlo actualizado, de ahí que se encuentre en posibilidad de generar la información solicitada por el ahora recurrente.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015⁴, de rubro y texto siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Por tanto la respuesta fue emitida por el servidor público que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado, lo anterior toda vez que el recurrente solicitó el número total de usuarios en Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en el año dos mil diecinueve detallando el tipo, lo cual fue proporcionado por el sujeto obligado, ya que el Gerente Comercial precisó en su respuesta primigenia que derivado de la continua actualización de padrón, entregaba la información más reciente, informándo que el número total de usuarios al mes de febrero del año dos mil

Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf





diecinueve, es de 157,588, detallando el tipo de usuarios en los siguientes: doméstico: 141,811; comercial: 14,010, de institución pública: 597, e industrial: 1,170.

Asimismo el recurrente solicitó el detalle de la tarifa en el año dos mil diecisiete, no obstante el sujeto obligado informó que las tarifas aplicadas se pueden consultar en la dirección electrónica siguiente: https://cmasxalapa.gob.mx/tarifa/.

En este sentido, este Órgano Garante procedió a la consulta del siguiente enlace correcto **https:cmasxalapa.gob.mx/tarifas**, constatando que en dicho sitio web se encuentra disponible para su consulta, las tarifas de cada uno de los meses del año dos mil diecisiete, como se aprecia a continuación:

Inicio	Transparencia	Datos Personales	Oficmas	Con
Cont. Gubernai	nentai Gol	pierno Abierto		
Tarifas de	Agua de 2017	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	intermediate part on the second	
Tarifas del i	mes de Enero 20)17		
Descargar				
Tarifas del r	nes de Febrero	2017		
<u>Descarger</u>				
Tarifas del r	nes de Marzo 2	017		
Descargar	,			
Tarifas del r	nes de Abril 201	7		
Descargar		•		
Tarifas del r	nes de Mayo 20	17		
Descargar				
Tarifas del r	nes de Junio 20	17		
Descargar				
Tarifas del n	nes de Julio 201	7		
Descargar		:		
Tarifas del n	nes de Agosto 2	017		
Descargar	50 n. g. glado 28 faziones.	kláddinszai. Frásklitá ekiarász	รคลงเพื่อสร้างสาร (2) ใช้สภามา	sada a se

Por lo que, a manera de ejemplificación, se inserta a continuación la información de las tarifas en el mes de enero del año dos mil diecisiete, significando que el ahora recurrente puede consultar en el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado, cada una de las tarifas de los meses de enero a diciembre del año dos mil diecisiete.







COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER

GERENCIA COMERCIAL

TARIFAS DEL MES DE ENERO (P1/2017) INDEXACIÓN DEL 0.78%

DERECHOS DE CONEXIÓN

	€c≓	l.exx	K.C.I.D		0:::::«C:10	Activate A	enda Refer	inderwith	
POR AGUA	\$1,577.80	\$3,856.79	\$5,544.41	\$6,295.24	\$8,287.47	\$8,287.47	\$6,906.21	\$9,668.59	
POR DRENAJE	\$244.37	\$254.97	\$265.62	\$276.23	\$414,34	\$414.34	\$345.30	\$1,381.19	
IVA	\$291.55	\$657.88	\$929.60	\$1,051.44	\$1,392.29	\$1,392.29	\$1,160.24	\$1,767.96	
TOTAL	\$2,113.72	\$4,769.64	\$6,739.63	\$7,622.91	\$10,094.10	\$10,094.10	\$8,411.75	\$12,817.74	

NOTA: A todos los usuarlos se les aplicará 16% de IVA

RECONEXIONES

	feptir	1, 250°	KOĐ	Drington of the	Carrod ill	omit ia	iccon iccon	الانجودية			
RECONEXIONES	\$141.69	\$141.69	\$212.49	\$283.29	\$354.23	\$354.23	\$354.23	\$425.00			
IVA	\$22.67	\$22.67	\$34.00	\$ 45.33	\$56.68	\$56.68	\$56.68	\$68.00			
TOTAL	\$164.36	\$164.36	\$246.49	\$328.62	\$410.91	\$410.91	\$410.91	\$493.00			

NOTA: A todos los usuarios se les aplicará 16% de IVA

OTROS SERVICIOS

excessio)	II STATE	rva ava	TOTAL
Camblo de Nombre *	\$80.04	\$12.81	\$92.85
Duplicado de Recibo	\$14.14	\$2.26	\$16.40
Notificaciones	\$9.43	\$1.51	\$10.94
Medidores de 1/2	\$495.80	\$79.33	\$575.13
Inspecciones	\$141.69	\$22.67	\$164.36
Instalación Válvula Expulsora	\$141.69	\$22.67	\$164.36
Expedición de Constancias *	\$96.05	\$15.37	\$111.42
Supervisión y Vigilancia Técnica *	3%	Sobre la fa derechos de Infraestructura	ctibilidad de conexión a

NOTA: A todos los usuarios se les aplicará 16% de IVA

(*) No están sujetos a indexación mensual

JAN JAN

12





COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER

GERENCIA COMERCIAL

TARIFAS DEL MES DE ENERO (P1/2017) INDEXACIÓN DEL 0.78%

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA

Range (mJ)	Pagadas	Emerie Sector	Comántica Pledio	Baddendal	Co-secutive &	Comercial A	EnsEtración Póblica	Printed
61 (0-20)	\$53.37	\$76.28	\$96.71	\$114.33	\$132.60	\$132.60	\$132.60	\$146.29
63 (11-2 9)	\$5.36	\$7.70	\$10.32	\$12.43	\$13.89	\$13.89	\$13.89	\$15.83
GD (21-30)	\$6.01	\$9.73	\$12.81	\$15.56	\$17.41	\$17.41	\$17.41	\$19.71
04 (31-40)	\$6.17	\$10.25	\$13.21	\$16.03	\$18.00	\$18.00	\$18.00	\$20.34
Ø3 (41-60)	\$6.59	\$10.67	\$13.88	\$16.93	\$18.92	\$18.92	\$18.92	\$21.26
06 (61- 00)	\$6.98	\$12.41	\$14.81	\$18.00	\$20.15	\$20.15	\$20.15	\$22.90
67 (E1-406)	\$7.40	\$13.30	\$16.60	\$20.28	\$22.59	\$22.59	\$22.59	\$25.36
00 (101-179)	\$8.36	\$13.64	\$17.06	\$20.88	\$23.26	\$23.26	\$23.26	\$26.36
09 (121-150)	\$9.00	\$14.85	\$18.45	\$22.53	\$25.23	\$25.23	\$25.23	\$28.61
10 (151-200)	\$10.20	\$16.60	\$20.73	\$25.27	\$28.32	\$28.32	\$28.32	\$31.76
11 (201-250)	\$11.38	\$18.66	\$23.07	\$28.06	\$31.31	\$31.31	\$31.31	\$35.27
12 (251)	\$11.59	\$18.94	\$23.45	\$28.72	\$32.02	\$32.02	\$32.02	35.93

TARIFAS POR SERVICIO DE SANEANIENTO

frange (m3)	Popular	Interés Social	Doméstico Hedio	Residencial	Cornercial B	Comercial A	Institución Pública	Industrial
01 (0-10)	\$11.33	\$22.66	\$33.98	\$45.30	\$56.67	· \$56.67	\$56.67	\$84.98
02 (11-20)	\$1.05	\$2.21	\$3.42	\$4.61	\$5.63	\$5.63	\$5.63	\$8.47
03 (21-30)	\$1.67	\$4.16	\$6.17	\$8.22	\$10.31	\$10.31	\$10.31	\$14.39
04 (31-40)	\$1.67	\$4.16	\$6.17	\$8.22	\$10.31	\$10.31	\$10.31	\$14.39
05 (41-60)	\$2.21	\$5.57	\$8.22	\$10.99	\$13.71	\$13.71	\$13.71	\$17.15
06 (61-80)	\$2.21	\$5.57	\$8.22	\$10.99	\$13.71	\$13.71	\$13.71	\$17.15
07 (81-100)	\$2.79	\$6.84	\$10.31	\$13.71	\$17.15	\$17.15	\$17.15	\$20.60
08 (101-120)	\$2.79	\$6.84	\$10.31	\$13.71	\$17.15	\$17.15	\$17.15	\$20.60
09 (121-150)	\$3.13	\$7.52	\$11.31	\$15.13	\$18.93	\$18.93	\$18.93	\$24.03
10 (151-200)	\$3.13	\$7.52	\$11.31	\$15.13	\$18.93	\$18.93	\$18.93	\$24.03
11 (201-250)	\$3.42	\$8.22	\$12.41	\$16.50	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$27.50
12 (251)	\$3.42	\$8.22	\$12.41	\$16.50	\$20.60	\$20.60	\$20.60	\$27.50

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL⁵.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Instituto que aún y cuando el recurrente hubiere solicitado el detalle de la tarifa en el año dos mil diecisiete y el sujeto obligado sólo contestó que las tarifas aplicadas se pueden consultar en la dirección electrónica proporcionada, lo cierto es que una vez efectuada una consulta en el enlace proporcionado por el sujeto obligado https:cmasxalapa.gob.mx/tarifas, se advierte que en dicho sitio web en efecto



⁵ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

se encuentran disponible para su consulta, <u>las tarifas de cada uno de los meses</u> <u>del año dos mil diecisiete</u>, tal y como lo solicitó el ahora recurrente, mismas que pueden ser consultadas por el recurrente en el vínculo electrónico proporcionado por el sujeto obligado.

Con todo lo antes expuesto, este Instituto estima que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del recurrente, siendo **infundado** el agravio relativo a la omisión del sujeto obligado en proporcionar la información, toda vez que sí fue proporcionado lo requerido por el recurrente, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad con los que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan, además de haberse proporcionado el link del sitio web en el cual se puede consultar la información solicitada; lo anterior conforme al criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En tales condiciones como se dijo, la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda de la información requerida, y acompañó los elementos de convicción que justifican la veracidad de la respuesta, sin que el agravio del recurrente haya controvertido eficientemente el contenido de la respuesta otorgada.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

Aunado a lo anterior, la respuesta se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que en lo conducente señala:

Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

7.7



En tales condiciones, el sujeto obligado atendió lo dispuesto por el 143, párrafo primero de la citada ley de la materia, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública, toda vez que previa búsqueda exhaustiva en el área que cuenta con atribuciones para ello, proporcionó la información solicitada por la parte inconforme en el expediente que nos ocupa, por lo que se estima que el derecho del particular fue debidamente colmado.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, <u>respecto al agravio del inconforme en el que expresa que el sujeto obligado no detalló los usuarios de interés social</u>, se **sobresee** el presente asunto en los términos precisados en el inciso A) del considerando segundo del presente fallo, y se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio.

Por otra parte, al resultar **infundado el agravio restante**, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el considerando tercero del presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión, se hiciera del conocimiento del particular, deberá remitirse como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee por una parte el agravio expresado por el recurrente en el presente asunto.

SEGUNDO. Se confirman las respuestas dadas por el sujeto obligado.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Notifiquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido; destacando que se encuentran suspendidos los plazos y términos, por lo que esta notificación surtirá efectos el primer día hábil siguiente al en que concluya la suspensión, en términos del Acuerdo ODG/SE-64/31/08/2020 emitido por el Órgano de Gobierno de este Instituto, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia/Rodriguez Lagunes Comisionada Presidenta

Maria Magda Zayas Muñoz Comisionada José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos Secretaria de Acuerdos

S